



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 057/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 057/21 Sucre, 03 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de marzo del 2021, debido a las lluvias de temporada, parte de los elementos compositivos de la fachada del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se vieron afectados, produciéndose el desprendimiento de revoques de las cornisas y molduras, entre otras patologías, que ponen en alto riesgo su valor patrimonial.

Que, producto de las inspecciones realizadas por delegados de la Dirección de Estudios y Proyectos del G.A.M.S., durante la gestión 2020 y la emisión de informes donde señalan el estado de deterioro y necesidad de intervención, la instancia ejecutiva a la fecha debió desarrollar las acciones necesarias, urgentes y pertinentes para precautelar el referido edificio patrimonial, y garantizar que el mismo no sufra una pérdida del valor patrimonial que posee, o en su caso el mismo no se constituya en un peligro para los transeúntes.

Que, a la fecha no se hacen evidentes las acciones técnicas operativas para la preservación del bien de dominio público, advirtiéndose una serie de instrumentos legales, normativos y reglamentarios, propios del Régimen de Protección Patrimonial, que estuvieran siendo incumplidos por el Ejecutivo Municipal, los que, de no ser asumidos por las autoridades en ejercicio, deberán ser sancionados por la autoridad jurisdiccional, por falta de acción u omisión, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

Que, siendo evidente el estado crítico del bien Inmueble Patrimonial del Municipio, edificio histórico ubicado en la Plaza 25 de Mayo y encontrándose en riesgo la integridad física de los transeúntes, así como de las personas que recurren a dicho equipamiento administrativo.

Que, tratándose de un Inmueble Patrimonial declarado como Monumento Nacional de Tipología A, dentro del Catálogo Patrimonial del Municipio de Sucre, la intervención debe ser prioritaria en grado de emergencia.

Que, siendo prioritarias dichas intervenciones y la actuación de las autoridades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nacional de Patrimonio Cultural Boliviano Ley Nº 530, D.S. Nº 9365, Declaratoria de la UNESCO, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, Ley Autónoma Municipal Nº 43/14 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre y el Reglamento de preservación de las Áreas históricas de Sucre.

Que, en ese contexto y considerando que tanto la Plaza 25 de Mayo, como los predios de su entorno, se constituyen en vestigios de los procesos de consolidación de la ciudad de Sucre, circunscrita en esencia al área de preservación intensiva de la ciudad Patrimonial Declarada por la UNESCO y ante la riqueza reconocida por diversos instrumentos técnicos y legales, corresponde la emisión de una Resolución Autónoma Municipal, que instruya a las autoridades de turno a su preservación, puesta en valor, restauración, mantenimiento permanente y atención urgente ante el estado de deterioro y sobre todo el alto valor, por ser parte importante de los elementos urbano arquitectónicos de constitución, consolidación y estructuración urbana de nuestra ciudad, que promueven el recuerdo y memoria histórica de la Ciudad de Sucre.

Que, conforme al art. 99 parágrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado:

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 057/21

Que, de acuerdo al Art. 101 de la Constitución Política del Estado, Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, el art. 302. Parag. I dispone: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 86.III.1 y 2 establece que es competencia de los gobiernos municipales: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia..." y "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico..., dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

Que, el Decreto Supremo N° 09365, ARTÍCULO 1.- Declárase Monumento Nacional los siguientes edificios y construcciones de la ciudad de Sucre:

- Convento de Santa Clara
- Convento de la Recoleta
- Convento de Santa Teresa y su callejón
- Portadas de la Iglesia y Convento de Santa Mónica
- Iglesia de San Sebastián
- Atrio de San Lázaro y arquería
- Palacio de Gobierno (Palacio Consistorial).**
- Casa del Gran Poder
- Casa de Melgarejo frente a San Sebastián
- Casa Rivera (frente a Santa Clara)
- Abaroa 213 portada y escalinata.
- Casa Salinas López (San Alberto)
- Casa Uriburo (Bolívar 103)
- La Glorieta
- Puente del Inisterio y plazoleta
- Obelisco de Pizarro.

Que, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 10° Dispone: I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

Que, el artículo 48 de la señalada Ley del Patrimonio, establece: "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su elaboración".

Que, el Decreto Supremo N° 5918, que en su artículo 1 dice: De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declárase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República. Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, como son: a) Arquitectura - Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014, en su artículo 18 numeral 2 define como sitios patrimoniales a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

Que, el artículo 45 del mismo instrumento Autonómico, señala que los administradores (funcionarios públicos Municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, con actuaciones discrecionales y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 057/21

parcializadas en la aplicación en los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio, son responsables de las contravenciones al patrimonio y se constituyen como infractores.

Que, la Ley N° 482, Capítulo V, Bienes de Dominio Municipal, artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).- Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

Artículo 35. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO). -

I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 03 de marzo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 03 de marzo de 2021, suscrita por el CONCEJAL: Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, LA INTERVENCIÓN TÉCNICA INMEDIATA Y URGENTE de la fachada del Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, ante el inminente colapso de elementos patrimoniales compositivos mediante las unidades e instancias pertinentes; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, **LA INTERVENCIÓN TÉCNICA INMEDIATA Y URGENTE** de la fachada del Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, ante el inminente colapso de elementos patrimoniales compositivos mediante las unidades e instancias pertinentes, considerando la posible pérdida de elementos de valor arquitectónico, histórico, patrimonial y el estado de riesgo para los transeúntes en resguardo de su seguridad física.

ARTÍCULO 2°.- La H. Alcaldesa Municipal de Sucre, es responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.